



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que solicitud de la ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia que condenó al pago¹ y que en esas condiciones la notificación del auto que libró mandamiento de pagó se surte con la inclusión en estado de dicha providencia {art. 306 ib.}, este Despacho ha de tener por notificada a la demandada Diana Yelicce Valor Suarez.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal no se formularon excepciones de mérito, ni se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago calendado 22 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de dos millones quinientos mil pesos mcte (\$2.500.000.00)

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

¹ Véase folio 46. Sentencia de fecha 20 de febrero de 2019.



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce397c2ce1d16676bf3d29008e8fe35302aec2f362be59a30361a969a16489c4

Documento generado en 19/05/2022 07:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>